

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
GRUPO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA
LECCION APRENDIDA N° 7. AÑO 2011

SITUACION DE LAS CARCELES DE LA FUERZA PUBLICA

ANÁLISIS ADELANTADO POR: DANIEL ACOSTA MUÑOZ

Reglamentación y Doctrina

LUGAR DE LOS HECHOS: ESTABLECIMIENTOS DE LA FUERZA PÚBLICA

FECHA. SEPTIEMBRE 2011

I. IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD

Analizar el problema de desorganización y desorden de la Reclusión para los miembros de la Fuerza publica

Análisis adelantado por DANIEL ACOSTA MUÑOZ

II. ANTECEDENTES

De tiempo atrás se vienen presentando desordenes en la privación de la libertad de los miembros de la fuerza pública, donde no se aplica la normatividad expresa en la Ley 65 de 1993, como los procedimientos establecidos para garantizar la misión institucional relacionada con la seguridad y el fin de la pena.

III DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Las causas de este fenómeno de desorden son demasiadas aún cuando las más destacables podrían ser, el manejo de privilegios hacia los altos oficiales, el laxo régimen disciplinario, la falta de control de la seguridad para determinar los espacios de segregación, la falta de clasificación de quiénes se encuentran condenados por la justicia ordinaria y cuántos por la jurisdicción penal militar. De ahí, es necesario determinar el número de años y las penas, el proceso de redención, el comportamiento disciplinario de estos y con base en eso las decisiones, en cuanto la determinen los jueces, la sugerencia de los comandantes de Fuerza y las autoridades del INPEC

ACCION JUDICIAL

TIPO DE ACCION JUDICIAL QUE RECAE SOBRE ESTOS ACTOS

La ley 65 de 1993, establece el control de estos establecimientos, los procedimientos son de aplicación obligatoria, y resultan ser delitos los actos de desobediencia a las normas contempladas en los códigos.

ARTÍCULO 27. CÁRCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales.

En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

La no aplicación de normas especiales, sino el régimen interno de la entidad militar o policial, ha generado diferente tipo de organización y de trato, lo que conlleva a una manera no coincidente con la ley penitenciaria, que permite entre otras la evasión del cumplimiento de la pena.

El Almirante Édgar Cely, anunció medidas drásticas, en la medida que las circunstancias lo establezcan, al revisar el sistema de seguridad física y estructural del sistema carcelario militar; mirar la infraestructura de las autoridades en el interior de los centros carcelarios, y revisar minuciosamente con los asesores jurídicos lo que corresponde al régimen disciplinario interno de cada centro. Con base en eso, se mirará el convenio que existe entre con las Fuerzas Militares y el INPEC, para ver en qué se pueda mejorar y qué habrá que obviar.

El caso de la fuga del mayor Maldonado abre una alerta. ¿Quién es el primer respondiente ante un hecho punible: fuga? ¿Y quién atiende los actos urgentes en esos casos? Esto, porque el INPEC en sus cárceles tradicionales cuenta con una policía judicial que asume en primer instancia los actos urgentes. También hay que estudiar la dependencia de la guardia de las Fuerzas Militares, las prohibiciones que existan, el servicio en los patios, el porte de armas de la misma custodia militar, el reglamento interno, el examen de ingreso físico y la clasificación cuando ingresan a esos centros carcelarios.

Esta situación de crisis se debe a que cuando se revisa, no se atienden los

síntomas de desorden que permitirían mejorar el servicio. Ahí es cuando vemos que hay unos internos que superan unas penas y tienen que estar en un centro de reclusión ordinario porque además están fuera de la jurisdicción penal militar. Hasta el momento no se ha recibido ningún informe de indisciplina en estos centros, ya que sus características son diferentes.

V. LECCIONES APRENDIDAS

A. ASPECTOS POR RESALTAR EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE ACTOS DE DESORDEN Y PRIVILEGIOS.

A través de un proyecto de ley que reformaría el sistema penitenciario del país, el Gobierno pretende implementar disciplina en todas las cárceles, sin importar que éstas estén o no bajo la custodia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

Según lo establece el nuevo código penitenciario radicado en el Congreso, para casos excepcionales como asonadas o intentos de fuga, la fuerza pública “tomaría el control de estas cárceles”. “Para casos excepcionales para asonadas, fugas en algunos centros que no están en manos del INPEC, que las autoridades puedan intervenir y asumir el control de esos centros”, resaltó el Ministro de Justicia. Así mismo la reforma contempla que quienes tienen brazalete electrónico puedan ser recapturados antes de 72 horas en caso de fugas.

El proyecto también contempla que los miembros de la fuerza pública que hayan incurrido en delitos comunes, que no tenga relación con el servicio, como narcotráfico y secuestro, serán detenidos en cárceles ordinarias y no tendrán régimen preferencial.

También se ampliaría el bloqueo del sistema de comunicación de internos con el exterior y la implementación de un sistema de control con monitoreo de las comunicaciones.

Finalmente, para reducir los costos del cuidado de los internos, se impondría como regla general que los internos acudan ante la justicia por medio de audiencias virtuales para evitar sus traslados hasta los juzgados.

B. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO

Lo establecido en las encuestas aplicadas a los administradores de los establecimientos de reclusión de la fuerza pública, ha permitido establecer

desconocimiento de los procedimientos y las normas para controlar la privación de la libertad.

QUÉ HECHOS O PROCEDIMIENTOS FUERON OMITIDOS.

Todos los procedimientos para la administración de la pena han sido desconocidos incluso la Ley 65 de 1993

C. ASPECTOS POR MEJORAR

Inicialmente, el ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras, puso a disposición del Ministerio de Defensa una nueva cárcel ubicada en Guaduas, Cundinamarca, para allí cumplan condena los ex miembros de la Fuerza Pública. Pero esta idea fue rechazada por ex oficiales de la Fuerza pública.

“La idea es que desaparezcan todos los centros de reclusión de las brigadas y se trasladen a esta cárcel en Guaduas, que no se ha estrenado, que tiene 3.500 cupos y que ponemos a disposición de ellos, para que se unifique el criterio del centro de reclusión y se pueda ejercer una adecuada vigilancia sobre estas personas”, aseguró Vargas Lleras.

Vargas Lleras expresó que los uniformados que cometan delitos deben ser encarcelados en centros de reclusión ordinarios.

El jefe de la Cartera de Interior reiteró que el ministerio de la Defensa debe iniciar una investigación contra los militares presos en la guarnición militar en Tolemaida. “Yo lo que puedo ofrecer son soluciones como la de ofrecerles la cárcel que mencione y abrir más cupos en centros penitenciarios”

Vargas Lleras expresó que confía en que aprobarán “liberar a los batallones de esa carga y de manera cierta ejercer el control y la vigilancia sobre esos internos. Nosotros hemos ofrecido y esperemos una vez más el Ministerio de Defensa lo considere, una cárcel nueva en Guaduas para que en ese centro de reclusión sean trasladados todos los miembros de la Fuerza Pública”, señaló.

El ministro recordó también que actualmente se encuentran 843 miembros de la Fuerza Pública en cárceles ordinarias que están siendo procesados o que ya purgan una condena.

“Hay 843 miembros de la Fuerza Pública en centros penitenciarios ordinarios purgando pena. De éstos, 174 personas son del Ejército, 648 de la Policía

Nacional, 13 miembros de la Armada y 8 miembros de la Fuerza Aérea”, cita un comunicado enviado por el Ministerio del Interior.

V CONCEPTOS DOCTRINARIOS

CÓMO MEJORAR LA DIVULGACIÓN DE LO REGLAMENTADO?

(1) Desde la Escuela hacia los centros de instrucción y desde estos hacia los establecimientos de reclusión, Entonces la primera acción correctiva ha sido llamar a estos servidores a cursos en ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, para recibir entrenamiento en ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

(2) Organizar y divulgar Folletos o plegables, donde se compilen normas penitenciarias, acciones de protección y prevención de los Derechos Humanos.

(3) Cada centro de reclusión para los miembros de la fuerza pública, debería hacer extensivo a los demás centros de reclusión de su jurisdicción del manejo normativo, ya que estos establecimientos, tienen una realidad diferente a los del orden nacional en cuanto la disciplina.

(4) Reconocer que la jerarquía, para los condenados ha quedado suspendida y que no tiene injerencia de poder para la vida cotidiana.

(5) Es necesario que los internos condenados no estén uniformados convencionalmente, sino que usen por ejemplo sudaderas.

VI. ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACION Y DOCTRINA ENSEÑANZAS DOCTRINARIAS DE ESTOS ACTOS

(1) La definición, comprensión y respeto por las responsabilidades que implica

RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DE LAS CARCELES DE LA FUERZA PÚBLICA

La decisión de revisar los procedimientos de la administración de la pena, es comprensible por la coyuntura, pero no necesariamente es la correcta desde el punto de vista penitenciario. La única razón por la cual son conducidos a guarniciones militares los miembros de la fuerza pública que resultan penalmente sancionados, es para garantizar su seguridad. Si un agente de la policía o un

soldado cometen un delito y se los interna en un presidio donde coinciden con sujetos a quienes persiguieron y eventualmente detuvieron o ayudaron a procesar, es indiscutible que su integridad personal correría un grave peligro.

Es entonces entendible que esos individuos sean privados de su libertad en sitios separados; lo que desde luego resulta inaceptable es que esa prerrogativa se aproveche para evadir las limitaciones y rigores propios de una sanción penal, como ocurrió en el caso denunciado por El Espectador. Pero la solución de fondo no puede ser la de remitir de manera indiscriminada a centros de detención comunes a quienes estén condenados a un número determinado de años, porque eso supondría que quienes están sentenciados a penas más bajas podrían permanecer en centros especiales donde una insuficiente vigilancia les permitiría incurrir en excesos.

El criterio debe ser otro; si el lugar de cautiverio representa una amenaza física para el interno en razón de su profesión u oficio, debe ser internado en uno donde no exista tal eventualidad. Sobra decir que la valoración de esa circunstancia nada tiene que ver con la naturaleza de sus delitos, ni con el monto de la pena que le haya sido impuesta; lo determinante es si las personas con quienes habrá de compartir encierro representan un riesgo para él en razón de las actividades que desarrollaba en la sociedad (policía, militar, detective, fiscal, juez, etcétera); si la respuesta es afirmativa, debe ser internado donde no corra peligro, sin que ello signifique que las condiciones en que deba cumplir la pena sean por ello más laxas.

Estas zonas alternativas de reclusión no tienen que ser necesariamente instalaciones militares o policiales, porque de lo que se trata es de garantizar que la sanción se cumpla sin contingencias negativas para la integridad del sentenciado. Las alternativas son claras: la primera es la construcción de recintos carcelarios para personas que pertenecieron a organismos de seguridad o de investigación del Estado, sus fuerzas militares o de policía, bien sea como prisiones independientes, o como edificios anexos a las penitenciarías comunes ya existentes, o edificando celdas dentro de las propias guarniciones. La segunda opción es ejercer un control mucho más riguroso y continuo a las instalaciones militares que hoy sirven de presidio, para cerciorarse de que su configuración física corresponda a la de una verdadera cárcel y para garantizar que en ellas se acate el régimen de restricción de libertades que es propio de la sanción penal.

- Los establecimientos de la policía y militar deben estar bajo la supervisión del INPEC, en cuanto al manejo normativo y administrativo

- El INPEC debe efectuar auditorias periódicas para garantizar la legalidad de la administración de la pena
- El servicio de encarcelamiento en establecimientos de la Fuerza pública sirve como apoyo administrativo.
- El servicio penitenciario en la fuerza pública es apto para desempeñar funciones de ley, y debe mantener los controles administrativos como cualquier entidad del Estado
- Los establecimientos de reclusión de la Policía tienen mayor trayectoria y son un tipo de ejemplo de los establecimientos para administrar las penas y condenas

GRUPO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA.

ANEXO

ENCUESTA DE OPINION

SITUACIÓN CARCELES DE LA POLICIA Y MILITARES

NOMBRE

CARGO

LUGAR DE TRABAJO O TIPO DE CENTRO DE RECLUSIÓN

OBJETIVO: Analizar el problema de accidentes en la administración en las cárceles de la Policía y el Ejército Nacional

1. Conoce usted de hechos relacionados con este tipo de incidentes? Comente algunos
2. Cree que estos actos son esporádicos o reiterativos?
- 3.Cuál cree que sea la causa de estos hechos?
4. Que acción de tipo judicial recae sobre estos actos?
5. Qué procedimiento atiende preventivamente estas acciones?

6. Quiénes tienen responsabilidad de estos actos?
7. Qué hechos, normas o procedimientos fueron omitidos?
8. Que se debe mejorar al respecto?
9. Indique qué debilidades hay con la administración de los centros de reclusión de la Policía o del Ejército nacional?
10. Qué enseñanzas doctrinarias podemos rescatar de estos actos?
11. Cómo mejoraría la divulgación de lo reglamentado?
12. Cómo considera el servicio de los responsables de la administración de estos centros?
13. Cómo evalúa el programa de capacitación de Administración Penitenciaria en la Escuela?
14. Cómo evalúa los controles en la administración de los centros de reclusión de la Policía y el Ejército?
15. Cómo considera el proceso de selección de los administradores?
16. Que recomendaciones daría?
17. De la Ley 65 de 1993, qué no se puede aplicar en la administración de los centros de reclusión citados?
18. Cómo creé que el INPEC debería intervenir en la administración de los centros de reclusión dichos?
19. El privado de la libertad en los centros de reclusión debería tener un régimen interno acorde al acuerdo 0011 de 1995? Porqué?
20. Que recomendaciones da para el mejoramiento de estos centros de reclusión?
21. Qué tipo de internos - delito, puede residir en los centros de reclusión de la Policía o Ejército?

DANIEL ACOSTA MUÑOZ

Docente Escuela Penitenciaria Nacional